



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre cuatro (04) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 00476

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00549-00

Demandante: PARQUE INDUSTRIAL TOCANCIPA P.H.

Demandado: PATRICIA GUARIN ORJUELA

Teniendo en cuenta el poder conferido por la ejecutada **PATRICIA GUARIN ORJUELA**, se tiene notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso segundo del C.G.P; quien por intermedio de apoderado propuso excepciones de mérito.

Seria del caso correr traslado de la contestación de la demanda sin embargo, la parte actora ya recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada.

Revisado el expediente, no advirtiéndose irregularidad alguna y verificado que se han agotado las etapas del proceso en debida forma, asegurándose el derecho a la defensa de las partes, se continuará con el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En ese orden, siendo el momento procesal correspondiente, se abrirá a pruebas el presente asunto decretando las solicitadas por las partes y el interrogatorio de parte que se llevará a cabo dentro de la misma audiencia.

Para todos los efectos, se señala el **21 de noviembre de 2022 a la hora de las 9:00 a.m.**, para la audiencia prevista en los artículos 373 y 392 del Código General del Proceso.

El despacho procede a abrir a pruebas y decretar las mismas así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las arrimadas a la demanda en cuanto al valor que les otorga la ley, valoración que se hará en el momento del fallo.

1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de la demandada.

1.3. Testimonial: Se recepcionará el testimonio de EDUARDO TAPIAS PINILLA.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales: Las allegadas con la contestación de la demanda en lo que legalmente corresponda.

2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de la demandante.

2.3. Testimonial: Se recepcionará el testimonio de RAFAEL MARIA VALBUENA PAJARITO y HERNAN GUARIN.

Téngase en cuenta que en el día de la audiencia se llevará a cabo los interrogatorios de parte.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Dicha audiencia se llevara a cabo de manera virtual por medio de plataforma Zoom o Teams conforme el protocolo anexo a este auto. Previamente se les enviara el link a las partes, quienes deberán informar los correos electrónicos de los testigos en caso de haberse decretado, por lo menos con un día de anticipación.

Por otra parte de conformidad al poder conferido, se reconoce personería jurídica al profesional del derecho ROBERTO CHARRIS REBELLON en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 033 de OCTUBRE 05 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON
MESA**

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0413205211d0a8a954278ebe30bce312f2a2b5ed797e65f60f50b2930daaf29**

Documento generado en 04/10/2022 10:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>